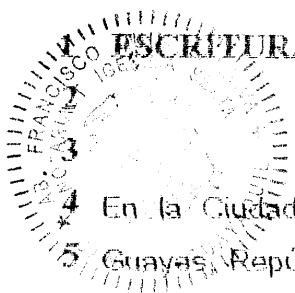


06/21021



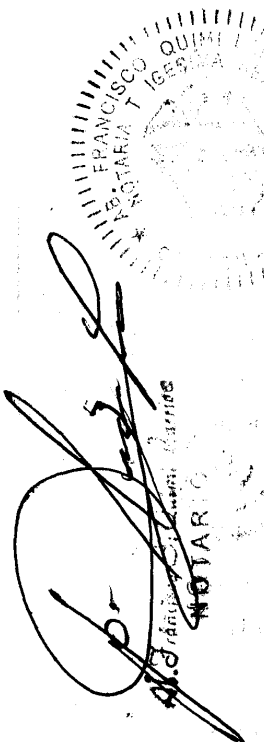
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
AB. FRANCISCO QUIMI LARRIVA
VÉLEZ 1114 Y AV. MACHALA



ESCRITURA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ALCAMPOS S.A. _____

CUANTÍA: US. \$ 1.000.00 _____

1 En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
2 Guayas, República del Ecuador, hoy, catorce de diciembre
3 del dos mil diez, ante mí, **ABOGADO FRANCISCO**
4 **SALOMÓN QUIMI LARRIVA**, Notario Trigésimo Sexto de
5 este Cantón, comparecen a la celebración de la presente
6 Escritura, los señores: **LAURA ISABEL CAMPOS RIJSDIJK**,
7 quien declara ser de estado civil casada, ejecutiva; y,
8 **ANTONIO ALBERTO ÁLAVA MOSQUERA**, quien declara
9 ser de estado civil soltero, abogado. Los comparecientes de
10 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en
11 esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos, capaces
12 para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe, y,
13 vienen a celebrar esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN**
14 de la Compañía **ALCAMPOS S.A.**, sobre cuyo objeto y
15 resultado están bien instruidos; y, a la que proceden de una
16 manera libre y espontánea; para su otorgamiento me
17 presenta la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el
18 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
19 incorporar una en la que conste la Constitución de la
20 Compañía **ALCAMPOS S.A.** la que se contrata al tenor de
21 las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- INTERVINIENTES.-**
22 Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente
23 Escritura Pública, las siguientes personas: **Uno.-** Señora
24 **LAURA ISABEL CAMPOS RIJSDIJK**, de estado civil,
25 casada, ejecutiva; **Dos.-** Señor **ANTONIO ALBERTO ÁLAVA**

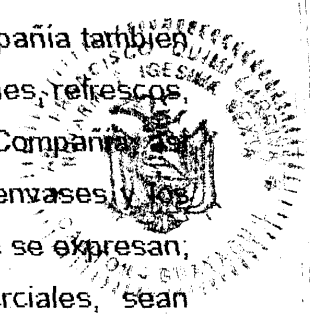


MOSQUERA, de estado civil, soltero, abogado, Los mismos que comparecen por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.-

SEGUNDA.- DENOMINACIÓN.- La sociedad que por este Instrumento público se contrata, se denominará **ALCAMPOS**

S.A.- TERCERA.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía se dedicará a la compra, venta, alquiler y la comercialización en general de toda clase bienes inmuebles, sean estos ubicados en áreas urbanas o rurales, como son los edificios, conjuntos habitacionales, villas y demás conjuntos residenciales, etcétera, y lo que estuviera relacionado al manejo y comercialización de los bienes inmuebles o raíces, etcétera; a la comercialización y celebración de todos los actos y contratos permisibles relacionados a esta actividad, de mandato, compraventa de toda clase de bienes inmuebles. La Compañía se podrá dedicar a la comercialización, producción y explotación de los productos del Agro y a la Agro Industria, pudiendo realizar su propia siembra, cosecha, producción, o a la compra y venta de todos los productos agrícolas, así como también a su comercialización, venta, elaboración y embalajes de estos productos. La Compañía podrá producir o comercializar toda clase de gramíneas y otros productos, como: arroz, maíz, cacao, y toda clase de frutas tropicales, y de todos los productos del agro, la Compañía podrá elaborar, preparar, envasar y comercializar todos estos productos del agro. La Compañía podrá elaborar toda clase de productos alimenticios preparados o no, y de frutas tropicales, sean

éstas de producción nacional o extranjeras, para el consumo humano o animal, según fuere el caso. La Compañía también podrá preparar y comercializar, embutidos, carnes, refrescos, y demás alimentos de consumos masivos. La Compañía, asimismo, podrá importar o fabricar sus propios envases, y los materiales necesarios para sus actividades que se expresan, pudiendo también importar para fines comerciales, sean estas envolturas, cubiertas, cajas, y envases de los diferentes materiales de vidrio, al vacío u otros, según fuere la necesidad, etcétera. La Compañía también podrá producir o importar, según fuere el caso, toda clase de muebles, modulares, mesones, y demás maquinarias necesarias para sus fines, pudiendo importar sierras eléctricas o no, tornos, motores, generadores de electricidad y todas las maquinarias afines, o para la de sus clientes; así mismo la Compañía podrá importar, hornos industriales, maquinarias para la fabricación de hielo, motores de poder para ser usados en la industria, pailas freidoras de alimentos, y otras que se requieran para el desarrollo de la actividad, o para la de sus clientes. La Compañía podrá así mismo importar toda clase de vehículos automotores como: autos, camionetas, camiones, montacargas, grúas, tractores agrícolas de oruga o neumáticos, motocicletas, automotores con capacidad para transportar productos refrigerados o no; todo lo que fuere requerido para la realización de sus actividades propias, o para la de sus clientes. La Compañía podrá comprar o vender toda clase de acciones o participaciones propias o de otras personas naturales o jurídicas. La Compañía podrá celebrar



[Handwritten signature]
NOTARIO
Al. S. Sánchez

todos los actos o contratos permisibles por la Ley, con las diferentes personas naturales o jurídicas o entidades del Estado, afines a la actividad a desarrollar o de otras actividades diferentes. La Compañía podrá dedicarse a la fabricación de perfiles de acero y de metales en general, como son los de hierro, bronce y aluminio. La Compañía podrá dedicarse a la construcción de caminos, carreteras, puentes de metal o no, aceras y bordillos. La Compañía podrá dedicarse a la compra, venta y reparación de toda clase de maquinarias y equipos camineros, necesarios para hacer las carreteras, como son: motoniveladoras, tractores, bulldozers, grúas, palas, tanqueros, volquetes y otros.

CUARTA.- EL PLAZO.- El plazo para la que se constituye la Compañía, es por **Cincuenta años**. Cuyo plazo podrá ser prorrogado o restringido, por Resolución de la Junta General de Accionistas.- **QUINTA.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-**

El domicilio de la Compañía será la ciudad de Guayaquil, pero podrá abrir sucursales o locales adicionales, en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero, por Resolución de la Junta General de Accionistas.- **SEXTA.-**

CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía será de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, divididos en un **MIL Acciones Ordinarias y Nominativas** de un dólar americano cada una.- **SÉPTIMA.- SUSCRIPCIÓN Y**

PAGO DEL CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: **Uno.-** La señora **LAURA ISABEL CAMPOS RIJSDIJK**, ha suscrito novecientos ochenta Acciones Ordinarias y Nominativas de

un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, y ha pagado la suma de **doscientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América**, equivalente al veinticinco por ciento de sus acciones suscritas; **Dos.-** El señor

ANTONIO ALBERTO ÁLAVA MOSQUERA, ha suscrito veinte Acciones Ordinarias y Nominativas de **un dólar de los Estados Unidos de América**, y ha pagado la suma de **cinco**

dólares de los Estados Unidos de América, equivalente al veinticinco por ciento de sus acciones suscritas. Los fundadores se comprometen a pagar el valor insoluto de sus acciones suscritas, en el plazo de **Dos años**, en numerario.

Los valores aportados por sus socios fundadores han sido depositados en una Cuenta Especial de Integración de Capital, según se justifica con el Certificado Bancario se adjunta y se protocoliza con esta Escritura.- **OCTAVA.-**

ESTATUTOS SOCIALES.- Los Accionistas Fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social: **Artículo**

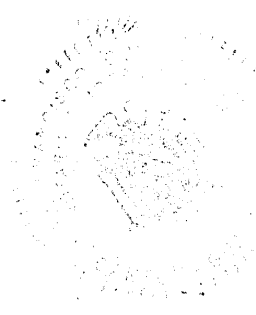
Primero.- El Gobierno de la Compañía, estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que se constituye en su Órgano Supremo. La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente de la Compañía.-

Artículo Segundo.- La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Presidente o por el Gerente, por medio de la Prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- **Artículo Tercero.-** No se

requerirá de convocatoria previa, cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el artículo



[Handwritten signature]
Al. J. [illegible]
NOTARIO



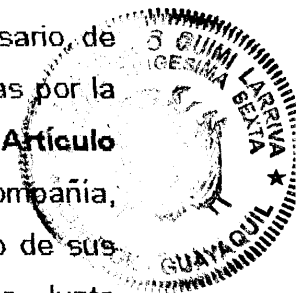
doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías de la Compañías. En este caso todos los Accionistas concurrentes deberán suscribir la correspondiente Acta de Junta General, bajo sanción de nulidad. Esta Junta podrá reunirse en cualquier lugar de la República. El Quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos, el **cincuenta por ciento del capital pagado** presente o representado, cuando se trate de la primera convocatoria. La Junta se reunirá en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria, con la indicación de lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **Artículo Cuarto.-** Salvo disposiciones en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las Resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría.- **Artículo Quinto.- La Representación Legal.-** La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, la tendrá el Gerente.- Para desempeñar el cargo de Gerente de la Compañía, no se requerirá ser Accionista, y durará **Cinco años**, en sus funciones. En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente, lo reemplazará el Presidente de la Compañía, con las mismas atribuciones y deberes.- **Artículo Sexto.- Atribuciones de la Junta General.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Designar y remover libremente al Gerente, al Presidente o Comisario de la Compañía; **b)** Aprobar las cuentas y balances, que presente el Gerente de la Compañía; **c)** Resolver acerca de la forma

del reparto de las utilidades, de la formación de la reserva legal, y, de la constitución, en el caso que fuere necesario, de una reserva facultativa; y, **d)** Las demás establecidas por la Ley, y lo que determine el presente Estatuto.- **Artículo**

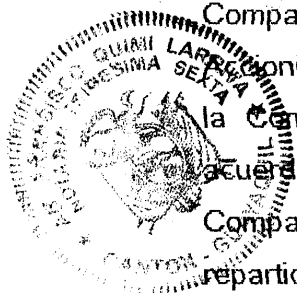
Séptimo.- Del Presidente.- El Presidente de la Compañía, Accionista o no, durará **Cinco Años**, en el ejercicio de sus funciones.- Sus atribuciones, son: Convocar a la Junta General de Accionistas, presidirlas y suscribir las Actas de Junta General, conjuntamente con el Gerente; Subrogar al Gerente en el ejercicio de la representación legal, en los casos de ausencia o falta temporal.- **Artículo Octavo.- Del**

Gerente.- El Gerente de la Compañía, Accionista o no, durará **Cinco años** en el ejercicio de sus funciones, quien podrá reelegido indefinidamente, y tendrá la representación, legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad, y a realizar a nombre de ella, toda clase de gestión, actos y contratos. Con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social. De aquellos que pudieren impedir, que la sociedad cumpla con sus fines; y de todo aquello que implique, el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente o del orden público; y, a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías.- **Artículo Noveno.- Del Comisario.-**

El Comisario, tendrá las facultades deberes y atribuciones, previstas en la Ley de Compañías; durará **Cinco años** en sus funciones. En caso de ausencia o falta, será reemplazo por su correspondiente suplente. **Artículo Décimo.-** Son causas de disolución de la Compañía, las establecidas en la Ley de



[Handwritten signature]
NOTARIO
[Handwritten signature]



Compañías y por decisión de la Junta General de Accionistas, en cualquier tiempo. Acordada la Disolución de la Compañía, el Gerente procederá a la liquidación, de acuerdo a las facultades que le confiere la Ley de Compañías.- **Artículo Undécimo.-** Las utilidades serán

repartidas, en proporción al número de acciones de cada uno de los accionistas posea en el capital social de la Compañía, a prorrata del valor pagado.- **Artículo Duodécimo.-** En todo lo que no se encuentre estipulado en este contrato, se estará a lo dispuesto, en la Ley de Compañías; en el Reglamento para las Juntas Generales de Acciones y Accionistas; y, en las demás Leyes de la República.- **NOVENA.-**

AUTORIZACIÓN Y HABILITANTES.- Se deja constancia de manera expresa. De haber autorizado al Abogado Antonio Álava Mosquera, para que realice, cuanta gestión que fuere necesaria, para obtener la Resolución aprobatoria de la Compañía que fundan. Inserte usted, señor Notario, como documento habilitante el certificado extendido por el Banco, en la que consta la apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, y las demás cláusulas de estilo, para la eficacia y validez del presente instrumento público. **HASTA AQUÍ LA MINUTA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.** Firma Abogado Antonio Álava Mosquera, con registro número mil doscientos siete del Colegio de Abogados del Guayas.- Leída que le fue toda esta escritura a los comparecientes en alta y clara voz, por mí, el Notario, éstos



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7335724
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALAVA MOSQUERA ANTONIO ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/12/2010 13:58:42

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ALCAMPOS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/01/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: Guayaquil 14 de Diciembre del 2010

No 8000400923

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

LAURA ISABEL CAMPOS RIJSDIJK
ANTONIO ALBERTO ALAVA MOSQUERA

USD 245.00
USD 5.00

TOTAL: USD\$ 250.00

DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/CTVS.

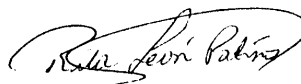
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: ALCAMPOS S.A

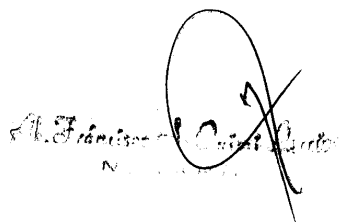
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente insertos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) Persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 180 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada


Firma Autorizada

CARBO /CONCEPCION 045

se ratifican y aprueban su contenido firmando en el presente
acto junto conmigo, de todo lo cual doy fe.

Laura Campos

I) LAURA ISABEL CAMPOS RUSDIJK
C.C.: 090870010-8

Antonio Alberto Álava Mosquera

II) ANTONIO ALBERTO ÁLAVA MOSQUERA
C.C.: 090084686-6



AB. Francisco Quimi Larriva
AB. FRANCISCO QUIMI LARRIVA
NOTARIO TRIGESIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Certifico que la presente xerocopia es igual al original que reposa en el archivo a
mi cargo, en fe de ello concedo este PRIMERO TESTIMONIO, firmada
y sellada en el mismo día de su otorgamiento.

AB. Francisco Quimi Larriva
AB. FRANCISCO QUIMI LARRIVA
NOTARIO



Esta foja corresponde a la marginación de la matriz sobre la Constitución de la
Compañía Alcampes S.A.

Ab. Francisco Quiroz Larriva

Razón.- Diento como razón que procedo a marginar la matriz de la Constitución
de la Compañía Alcampes S.A., según Resolución de la Superintendencia de
Compañías, número SC.U.D.C.G. 11 0000211, de fecha 10 de Enero del 2011,
por el Abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías
Guayaquil, 14 de enero del 2011.

Ab. Francisco Quiroz Larriva
NOTARIO



RECIBIDO
14/01/2011
D. Quiroz Larriva



NUMERO DE REPERTORIO: 3.533
FECHA DE REPERTORIO: 18/Ene/2011
HORA DE REPERTORIO: 16:08



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veinticinco de Enero del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0000211, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 10 de Enero del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ALCAMPOS S.A.**, de fojas 8.448 a 8.462, Registro Mercantil número 1.559.

ORDEN: 3533



s 43/12
REVISADO POR:

W



Zoila Cedeno Cellan
AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0008263

Guayaquil, **31 MAR 2011**

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ALCAMPOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL